



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/43/L.18
26 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 35 del programa

DERECHO DEL MAR

Argelia, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Kuwait, Malasia, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Portugal, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Uruguay y Vanuatu: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A de 14 de diciembre de 1983, 39/73 de 13 de diciembre de 1984, 40/63 de 10 de diciembre de 1985, y 41/34, de 5 de noviembre de 1986 y 42/20, de 18 de noviembre de 1987, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.31), documento A/CONF.62/122.

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/ en forma pronta y efectiva,

Observando complacida los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de Deep Ocean Resources Co., Ltd. (DORD) y de YUZHMOREGEOLOGIYA, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando asimismo con satisfacción que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su período ordinario de sesiones en Kingston del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989 y celebrar una reunión de verano en 1989 3/,

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

2/ Ibid., documento A/CONF.62/121, anexo I.

3/ A/43/718, párr. 144.

Observando con aprecio la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión entre organismos sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar 4/.

Profundamente preocupado por el estado actual del medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1988 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General 5/ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General 6/.

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 42/20 de la Asamblea General,

1. Recuerda la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;
2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;
3. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;
4. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;
5. Exhorta también a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;
6. Exhorta asimismo a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;
7. Toma nota de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

4/ A/43/718, párr. 218.

5/ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

6/ A/43/718.

8. Expresa su beneplácito por las históricas decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto y el 17 de diciembre de 1987 al inscribir a los cuatro primeros inversionistas patrocinados respectivamente por la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al designar áreas reservadas por la Autoridad;
9. Espera con interés la pronta y satisfactoria conclusión de las consultas que se están celebrando en la Comisión Preparatoria en relación con el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores;
10. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;
11. Expresa además su reconocimiento al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 42/20 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
12. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;
13. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su séptimo período ordinario de sesiones en Kingston del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989 y de celebrar una reunión en el verano de 1989;
14. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;
15. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe especial a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos recientes relacionados con la protección y preservación del medio marino a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

